

SECRETARIA.-

Doy cuenta a la señora juez con el presente proceso, informándole que se encuentra para proferir auto de seguir adelante la ejecución.-Al Despacho para proveer.-  
Cartagena, 16 de julio de 2020.

NOREIDIS BERMUDEZ LUGO  
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Cartagena, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)**

RAD. 13001-31-03-002-2019-00253-00  
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL  
DTE: BANCO BOGOTA S.A  
DDO: ANGELA RAQUEL ALVAREZ DOMINGUEZ

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia a objeto de que se profiera auto que ordene seguir adelante la ejecución.

**I.- ANTECEDENTES**

El día 3 de octubre de 2019 el BANCO BOGOTA S.A, a través de apoderado judicial promovió demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra ANGELA RAQUEL ALVAREZ DOMINGUEZ la cual por reunir los requisitos legales se libró mandamiento de pago el 25 de octubre de 2019 para obtener el pago de la suma de \$ 114.953.703 por concepto de capital insoluto representado en Pagarés Nos.359236612, por la suma de \$36.790.266, 454783887 por la suma de \$33.153.889, y 454784341 por la suma de \$ 45.009.548, hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, más los intereses corrientes y moratorios desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

La demandada se encuentra debidamente notificada por aviso tal como se observa a folio 144 a 153 del expediente, sin que ejercieran su derecho de defensa, y siendo la oportunidad procesal para ello, se procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, con base en las siguientes

**II. CONSIDERACIONES**

En virtud de que no existen excepciones que resolver en el presente asunto, le corresponde al Despacho acogerse a las pretensiones demandadas, en atención a lo dispuesto en el Art 468 del CGP se dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución.

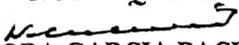
Por ello se proseguirá con la ejecución y conforme con lo establecido en el artículo 446 C.G.P. el demandante deberá allegar la liquidación del crédito en su oportunidad.

Por lo expuesto el Juzgado.

**III. RESUELVE**

- 1.- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra ANGELA RAQUEL ALVAREZ DOMINGUEZ, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- Presente el demandante la liquidación del crédito en el término de la ley.
- 3.- Condénese en costas a la demandada, señálese la suma de \$ 3.448.611,09 como agencias en derecho que debe asumir el ejecutado, equivalente al 3% de las pretensiones reconocidas de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.
- 4.- Decrétese el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

**NOTIFÍQUESE**

  
**NOHORA GARCIA PACHECO**  
**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

mlv